

ESCRITURA NUMERO: 22

AUMENTO DE CAPITAL Y
REFORMA INTEGRAL DE
ESTATUTOS DE LA
COMPAÑIA HOSPITAL DEL
RIO HOSPIRIO S.A./

Cuantía \$ 46.460./

AUMENTO DE CAPITAL, Y REFORMA INTEGRAL DEL
ESTATUTO: En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay,
República del Ecuador, a seis de enero del dos mil cuatro, ante
mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de
este cantón, comparece el doctor Marcelo Cordero Loyola, en su
calidad de Gerente y representante legal de la Compañía Hospital
del Río Hospirio S. A., de conformidad con nombramiento que se
insertará, casado, ecuatoriano, mayor de edad, capaz ante la ley,
domiciliado en esta ciudad, a quien de conocerle doy fe, y
cumplidos los requisitos legales previos, manifiesta que eleva a
escritura pública el contenido de la siguiente minuta: Señor
Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase
incorporar una en la que conste una de aumento de capital y la
reforma integral del estatuto de la compañía "HOSPITAL DEL
RIO HOSPIRIO S.A.", al tenor de las siguientes cláusulas:
PRIMERA. COMPARECIENTE. Comparece a la celebración de la
presente escritura el doctor Marcelo Cordero Loyola, en su
calidad de Gerente Representante Legal de la compañía
HOSPITAL DEL RIO HOSPIRIO S.A./ El compareciente es

ecuatoriano, casado, domiciliado en esta ciudad de Cuenca y capaz ante la Ley para obligarse y contratar. SEGUNDA. ANTECEDENTES. La compañía se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Cuenca el día catorce de Noviembre de dos mil dos; y se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca el día veinte y uno de noviembre de dos mil dos, bajo el número quinientos. TERCERA. AUMENTO DE CAPITAL. La Junta General Extraordinaria Universal de accionistas de HOSPITAL DEL RIO HOSPIRIO S.A. reunida el veinte y tres de Diciembre de dos mil tres, resolvió aumentar el capital suscrito, establecer acciones preferidas y fijar sus ventajas y reformar integralmente el estatuto social conforme consta en el acta de la junta que forma parte integrante de la presente escritura. CUARTA: DECLARACIONES: El compareciente, en la calidad con la que comparece, declara: a) Aumentado el capital suscrito en la suma de cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América, de los cuales corresponden a acciones ordinarias cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América y a acciones preferidas un mil quinientos dólares de Estados Unidos de América; b) Reformado integralmente el estatuto social en los términos constantes en el acta de la junta general que se acompaña para que se incorpore como parte de esta escritura; c) Bajo juramento declara además que el capital se encuentra debidamente integrado y que la compañía está sujeta a control parcial y no tiene contratos con el

2

Estado ni con ninguna de las instituciones señaladas en el Artículo Ciento diez y ocho de la Constitución Política del Estado. Deja constancia de que todos los accionistas de la compañía son ecuatorianos. QUINTA CUANTÍA. La cuantía de la presente escritura es la del monto del aumento de capital. SEXTA. CLAÚSULA LEGAL. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la total validez de la presente escritura. Atentamente, Dr. Edgar Coello García. Abogado. Matrícula trescientos noventa y dos. C.A.A.. Hasta aquí la minuta que se agrega. El compareciente hace suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueba en todas sus partes, y ratificándose en su contenido, la deja elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

DOCUMENTOS

HABILITANTES.

Cuenca, 25 noviembre del 2002

Señor Doctor
Marcelo Cordero Loyola
Ciudad.

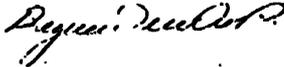
De mi consideración:

Cúmplame informarle que la Junta General de Accionistas de la compañía "HOSPITAL DEL RIO HOSPIRIO S.A" reunida en esta fecha, tuvo el acierto de designar a usted GERENTE de la compañía por un período estatutario de DOS AÑOS, contado desde la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

A usted le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía. Sus deberes y atribuciones están señalados en el artículo VIGÉSIMO SEPTIMO del Estatuto de la sociedad.

"HOSPITAL DEL RIO HOSPIRIO S.A" es una sociedad anónima que fue constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario segundo del Cantón Cuenca el día 14 de noviembre del 2002, aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 02-C-DIC-743 el 19 de noviembre del 2002, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca el día 21 de noviembre del 2002, bajo el número 500.

Atentamente,



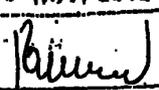
Miguel Molina Piedra
PRESIDENTE

Acepto el cargo de Gerente para el que he sido designado.
Cuenca, 25 de noviembre del 2002



Marcelo Cordero Loyola

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el N° 1359 del
Registro de Nombramientos.
Cuenca, a 25 NOV. 2002


Registador Mercantil





ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE "HOSPITAL DEL RIO HOSPIRIO S.A."/

En la ciudad de Cuenca, Cantón Cuenca, Provincial del Azuay a veinte y tres de Diciembre de dos mil tres a las quince horas, se reúnen los Accionistas de la compañía HOSPITAL DEL RIO HOSPIRIO S.A. /, doctores Marcelo Cordero Loyola, Hernán Neira Maldonado, Jorge Ugalde Puyol y Miguel Molina Piedra, quienes representan el ciento por ciento del capital suscrito y pagado y manifiestan su voluntad unánime de constituirse en junta general Universal y tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Aumento de capital /
- 2.- Establecimiento de Acciones preferidas
- 3.- Creación de un Directorio.-
- 4.- Reforma integral del Estatuto. /

Preside de la Junta el doctor Miguel Molina, Presidente de la compañía y actúa como Secretario el Gerente doctor Marcelo Cordero.

Por disposición de la presidencia se pasa a tratar los puntos del orden del día orden que ha sido aprobado por la unanimidad del capital suscrito, obteniéndose los siguientes resultados:

1.- "Aumento de Capital": El Presidente de la compañía informa sobre la necesidad de aumentar el capital suscrito de la compañía pues está en marcha el proyecto de la construcción del Hospital. Los accionistas, manifestando estar de acuerdo con el planteamiento resuelven: aumentar el capital suscrito de la compañía en cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América, para llegar a cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta / dólares de Estados Unidos de América, de los cuales un mil quinientos dólares corresponderán a acciones preferidas / y lo demás a acciones ordinarias; se aprueba además que el pago del aumento de capital se lo efectúe mediante compensación de créditos / y que el monto del aumento, tanto en lo que corresponde a las acciones ordinarias como a las preferidas, se distribuya entre los actuales accionistas en proporción a su capital, para lo cual se presenta a

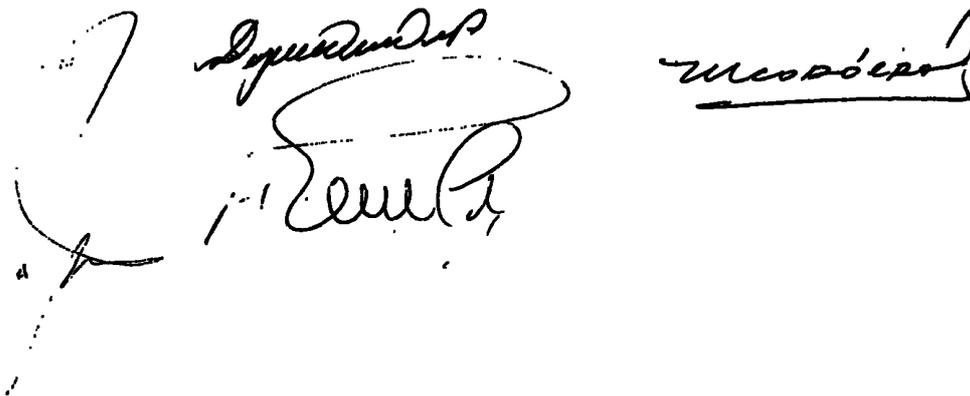
consideración de la junta un cuadro que contiene la integración del aumento de capital, cuadro que es aprobado por todos los asistentes a esta junta general.

2.- Establecimiento de acciones preferidas.- Se acuerda crear en la compañía acciones preferidas, acordándose que la preferencia consista en el hecho de que las acciones preferidas confieran a sus legítimos propietarios, como derechos especiales, una participación adicional en las utilidades que por decisión de la junta general se distribuyan, en un porcentaje del 20% adicional de lo que corresponda a los accionistas ordinarios y que además, cuando la compañía se liquide, las acciones preferidas confieran a sus dueños también un porcentaje adicional del 20% en el haber social, sobre lo que a los accionistas ordinarios les corresponda. En el punto relativo a la reforma integral del estatuto, la junta aprobará el texto que las disposiciones estatutarias correspondientes tendrán para regular el derecho que en este punto se ha establecido.

3.- "Creación de un Directorio" En este punto la junta considera necesario crear un Directorio para la compañía y asignar a este Organismo administrativo las facultades necesarias y de esa manera dar mayor agilidad a las decisiones que se tomen, resolución que se verá reflejada también el nuevo estatuto que la compañía tendrá y que será aprobado por esta misma junta general.

4.- "Reforma integral del Estatuto". La junta considera que, por haberse incorporado importantes reformas y, especialmente por el hecho de haber agregado un Directorio como organismo administrativo, se hace necesario reformar el estatuto de una manera integral, situación que facilitará en el futuro el manejo de las normas estatutarias. Al respecto, la Presidencia pone a consideración de la junta general el texto completo del estatuto de la sociedad, en el que se han incluido las reformas relativas al monto del capital, a la existencia de las acciones preferidas y sus beneficios y a la existencia, integración y facultades que corresponden al Directorio. Conocido el texto íntegro por la junta general y sometido a votación, se lo aprueba con el voto unánime de los accionistas presentes en esta reunión y se dispone que el documento que lo contiene pase a formar parte del expediente de esta junta, debiendo el representante legal conferir copia certificada del mismo para que se lo incluya dentro de la correspondiente escritura pública.

Sin tener otro asunto que tratar, termina la presente junta firmando el acta todos sus asistentes, conforme lo dispone el Art. 138 de la Ley de Compañías.



4

ESTATUTO DE "HOSPITAL DEL RIO HOSPIRIO S.A." /

TÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO

ARTÍCULO PRIMERO.- "HOSPITAL DEL RIO HOSPIRIO S.A." es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto principal de la compañía es el de dedicarse a la prestación de servicios médicos en general.- Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones e intervenir como constituyente o beneficiario en contratos de fideicomiso mercantil. /

ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley.

/

TÍTULO DOS: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES

ARTÍCULO QUINTO.- El capital suscrito de la compañía es el de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en cuarenta y cinco mil novecientos sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde el cero-cero-uno hasta el cuarenta y cinco mil novecientos sesenta inclusive y en mil quinientas acciones preferidas de un dólar de los Estados Unidos América, numeradas del cero cero uno al mil quinientos inclusive. /

ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones ordinarias estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquel que conste inscrito como tal en dicho Libro.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones preferidas estarán representadas por títulos correlativamente numerados y llevarán la firma del Presidente y Gerente de la compañía y deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. Estas acciones confieren como derechos especiales a favor de sus propietarios, una participación adicional en la utilidad que se distribuya, equivalente a un veinte por ciento adicional sobre el derecho que corresponde a cada acción ordinaria; igual porcentaje del veinte por ciento adicional tendrán los accionistas preferidos en el caso de reparto del remanente del haber social luego de la liquidación.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado; en caso de que, publicado el aviso previsto en la Ley, no se haya hecho uso del derecho preferente, la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito.

ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por las obligaciones que surjan de la calidad de accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demande la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado.

TÍTULO TRES: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES Y UTILIDADES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterá a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes.

6⁵

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito.

TÍTULO CUARTO: GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La compañía se gobierna por la Junta General de accionistas y se administra por el Directorio, el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y estos estatutos. La junta general ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuando menos al día de la sesión. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a petición de los accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una de los acciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurren. Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el Artículo 240 de la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionista o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia de su titular y, en su falta, presidirá la junta la persona designada en ese momento. Actuará como Secretario el Gerente, y, en su falta, un Secretario Ad Hoc designado por la Junta.

ARTÍCULO VIGESIMO Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar a los miembros principales y suplentes del Directorio; b) Nombrar cada año un comisario principal y un suplente; c) Designar al Presidente de la compañía; d) Fijar las remuneraciones de los administradores cuya designación le compete; e) Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores y el Comisario de la compañía; f) interpretar los estatutos de manera obligatoria; g) las demás que establezcan la Ley y estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico; además se elaborará el correspondiente expediente de cada junta general, según las normas legales aplicables

6

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Directorio de la compañía estará integrado por el Presidente de la compañía quien lo presidirá y cuatro vocales principales y cuatro suplentes, designados por la Junta general para un período de dos años. Para ser Director no es necesario ser accionista, pero se deberá ostentar el título de Médico conferido por una Universidad legalmente reconocida.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La convocatoria a sesiones del Directorio las hará el Presidente de la compañía mediante nota escrita dirigida a cada uno de sus miembros, en la dirección que en la compañía hayan registrado. Las convocatorias se harán con tres días de anticipación al día señalado para la sesión.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la compañía y actuará como Secretario, con voz informativa pero sin voto, el Gerente. Si faltare a la sesión cualquiera de ellos, será sustituido por la persona o personas que para el efecto designe en ese momento el Directorio.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Directorio se instalará válidamente con la presencia de cuando menos tres de sus miembros y tomará decisiones con la mayoría numérica de sus miembros concurrentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones del Directorio: Corresponde al Directorio: a) Nombrar al Gerente de la compañía para el periodo señalado en este estatuto; b) Nombrar a representantes de la compañía para que integren organismos colegiados en las que HOSPITAL DEL RIO HOSPIRIO S.A. tenga participación; c) Nombrar delegados de la compañía ante otras personas jurídicas diferentes a sociedades mercantiles, con las cuales se tengan relaciones; d) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; y e) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la junta general de accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio, suscribiendo las correspondientes actas; b) Suscribir con el Gerente los títulos de acciones; c)

Convocar a sesiones de la Junta General y de Directorio; d) Responder a las consultas que sometiére a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría e) Reemplazar al Gerente, cuando éste no pueda actuar; f) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos.

ARTÍCULO TRIGESIMO.- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular.

CAPÍTULO TERCERO: DEL GERENTE

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente, quien podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por el Directorio para el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales y del Directorio, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO CUARTO: DEL COMISARIO

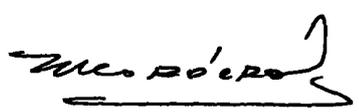
ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- La Junta General nombrará cada año un comisario principal y un suplente. Sin perjuicio de las atribuciones que señala la Ley, el comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. Al final de cada ejercicio económico el comisario deberá informar razonadamente a la junta general sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento y resolución de dicho organismo.

TÍTULO CINCO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en

contrario de la Junta General que resuelve la disolución anticipada de la compañía.

CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO QUE CONTIENE EL ESTATUTO QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL DE 23 DE DICIEMBRE DE 2003.-



DR. MARCELO CORDERO LOYOLA

GERENTE

ACCIONISTA CAPITAL CAPITAL COMP. CREDITOS NUEVO CAPITAL Ordinarias acciones Acciones
 SUSCRITO COMP. CREDITOS NUEVO CAPITAL Ordinarias preferidas

Marcelo Cordero Loyola /	250,00	11,615	11,615	11,865	11,490	375
Miguel Molina Piedra /	250,00	11,615	11,615	11,865	11,490	375
Hernán Neira Maldonado /	250,00	11,615	11,615	11,865	11,490	375
Jorge Ugalde Puyol /	250,00	11,615	11,615	11,865	11,490	375
T O T A L E S	1,000,00 /	46,460 /	46,460 /	47,460 /	45,960	1,500

6⁸

Leída que les fue la presente escritura, inscribiéndose a la otorgante por mí el Notario, se ratifica en el contenido y firma conmigo en unidad de actos doy fe

F.) M. Cordero. F.) R.

Vintimilla B. Notario número dos.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta 2ª copia que firmo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración

[Handwritten signature]

Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 2ª



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura y en la de Constitución de la Compañía, de fecha catorce de noviembre del 2.002 he sentado razón del Aumento de Capital y Reforma de Estatutos y su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número 04-C-DIC-028. Cuenca, a 20 de Enero del 2.004.

[Handwritten signature]

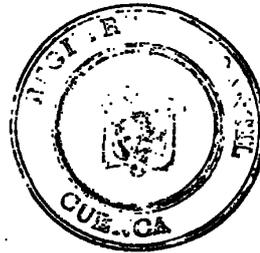
Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 2ª



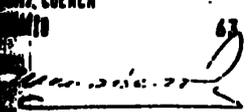
20-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-028 del Intendente de Compañías de Cuenca de fecha diez y nueve de enero del dos mil cuatro, bajo el No. 24 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Tercera copia certificada de la escritura pública de aumento de capital y la reforma integral al estatuto de la compañía: HOSPITAL DEL RIO HOSPIRIO S.A. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Tercero de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, ~~de veinte y nueve de agosto del mismo año.~~ Se anotó en el Repertorio con el No 331. CUENCA, VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN CUENCA

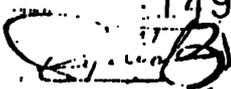


CIUDADANIA 010083366-4
 BEATRIZ LOYOLA MARCELO HERNANDO
 CORDERO 1.992
 CENSA/SAGRARIO
 05 1 036 02834
 CUENCA
 CENSA




ECUATORIANA***** E3344V4244
 CASADO MARIA NATALIA MOSCOSO J
 SUPERIOR MEDICO
 HERNANDO CORDERO
 BEATRIZ LOYOLA
 CUENCA 25-06-92
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1490628




CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.
 Cuenca, a de 06 ENE. 2004

R. Vizmilla Brando
 Dr. Rubén Vizmilla Brando
 NOTARIO Nº 2

